

Señor Juez

CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas.

E/MAIL: J01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción Popular

Demandante: Mario Restrepo

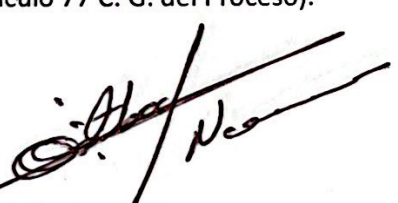
Demandado: Casino Jumanjinis.

Radicado: 17-614-31-12-001-2022-00016-00

CRISTOBAL NOREÑA TREJOS, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto a usted me dirijo a fin de manifestarle que en mi condición de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado Casino Jumanjinis, ubicado en el Municipio de Supia Caldas, en la Carrera 7ª. No. 31-54, Numero de Matrícula Mercantil 129018 inscrito en la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito confiero Poder Especial amplio y suficiente al abogado **NESTOR HERNANDO CORREA MOLINA**, titular de la Tarjeta Profesional No. 37.042 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.276, para que asuma la defensa de mis legítimos derechos e intereses en la Acción Constitucional de la referencia.

Faculto a mi apoderado para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, pedir y allegar pruebas y en general todo cuanto esté a derecho para defensa de mis legítimos derechos e intereses. (Artículo 77 C. G. del Proceso).

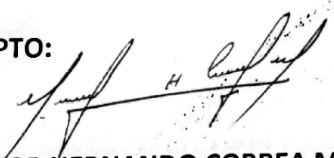
Señor Juez,


CRISTOBAL NOREÑA TREJOS

C.C. 10.116.501

Email: dragonslot3@gmail.com

ACEPTO:


NESTOR HERNANDO CORREA MOLINA

T.P. 37.042 C.S. de la J.

Email: nestorhcorreaabog@hotmail.com

**NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE
PEREIRA RISARALDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
(Artículo 68 Dec. 860 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983)

Ante la NOTARIA SÉPTIMA DE
PEREIRA RISARALDA Comparece:

NORENA TREJOS CRISTOBAL

Quien se identifica con: **C.C. 10116501**

Cod. b7yre

y declara: mi nombre e identificación son los anteriormente mencionados, acudo espontáneamente a esta diligencia donde he leído en forma legal la totalidad de este documento del cual reconozco como cierto su contenido, la firma puesta en el es de mi autoría. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadigital.gov.co para verificar este documento.

X

Firma Del Declarante
Pereira (Rda), 2022-02-16 08:56:58



MSA 7-3420-005

BELLANITH MARULANDA BARRETO

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE PEREIRA (Rda)
Bellanith Marulanda Barreto



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DRAGON SLOT S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900194335-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 15941312
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,085,427,900.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 13 CASA 40 PERLA DEL SUR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3271006
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3137432799
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cristobalinyer7@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 13 CASA 40 PERLA DEL SUR
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3271006
TELÉFONO 2 : 3137432799
CORREO ELECTRÓNICO : cristobalinyer7@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
DRAGON SLOT S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/09 - 19:29:59 **** Recibo No. S001247620 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220209-0205
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN G4ZhsTdACW

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DRAGON SLOT E.U..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) DRAGON SLOT E.U.
Actual.) DRAGON SLOT S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE JUNIO DE 2011 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1019423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DRAGON SLOT E.U. POR DRAGON SLOT S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE JUNIO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1019423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20100209	EMPRESARIO	PEREIRA RM09-1015597	20100210
DOC.PRIV.	20100620	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	PEREIRA RM09-1016777	20100722
AC-1	20110608	EL COMERCIANTE	PEREIRA RM09-1019423	20110630
AC-2	20160313	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA RM22-53	20160322

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- ES EL PRINCIPAL MAS NO UNICO NI EXCLUSIVO, LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. 2.- REPRESENTAR, IMPONER, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, FABRICAR, MERCANCIAS, EQUIPO ELECTRONICO, ELECTRICO, SOFTWARE, EQUIPOS Y PARTES PARA LOS MISMOS Y EQUIPOS Y PARTES DE COMUNICACIONES. 3.- EN GENERAL COMERCIALIZAR, IMPORTAR, DISTRIBUIR, AGENCIAR O REPRESENTAR CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE SEA DE COMERCIO LICITO EN COLOMBIA, TENGA O NO RELACION CON EL OBJETO PREVISTO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 4.- HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, SEGUROS, FINANCIERA Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 5.- INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
DRAGON SLOT S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/09 - 19:29:59 **** Recibo No. S001247620 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220209-0205
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN G4ZhsTdACW

SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 6.- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS ARRENDARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS O GRABARLOS. 7.- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES NUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES, LA SOCIEDAD, TENDRA CONEXIONES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR, PODRA CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LICITOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL PODRA DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRABAR, ENAJENAR BIENES O INMUEBLES DE POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR SOCIEDADES O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA GIRAR. ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR, Y O NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y LOS DEMAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	900.000.000,00	900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000.000,00	900.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	900.000.000,00	900.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2007 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NOREÑA TREJOS CRISTOBAL	CC 10,116,501

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
DRAGON SLOT S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/09 - 19:29:59 **** Recibo No. S001247620 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220209-0205

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN G4ZhSdACW

TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASI MISMO SE NOMBRARA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA EN TODOS SUS EFECTOS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CUANDO ESTE POR ALGUNA CAUSA NO PUEDA EJERCER DICHA ACTIVIDAD Y EN EL MOMENTO DE REEMPLAZO DEL MISMO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DRAGON SLOT E.U.**

MATRICULA : 15675302

FECHA DE MATRICULA : 20080114

FECHA DE RENOVACION : 20220117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : MANZANA 13 CASA 40 PERLA DEL SUR

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3271006

TELEFONO 2 : 3271006

TELEFONO 3 : 3137432799

CORREO ELECTRONICO : maribelmarulanda@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 198,873,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SALA DE JUEGOS LA MINA**

MATRICULA : 18093343

FECHA DE MATRICULA : 20120229

FECHA DE RENOVACION : 20220117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 8 6 -03 6-05



MUNICIPIO : 66594 - QUINCHIA
TELEFONO 1 : 3271006
TELEFONO 3 : 3206676383
CORREO ELECTRONICO : maribelmarulanda@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,700,500

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DRAGON 10
MATRICULA : 18113526
FECHA DE MATRICULA : 20140402
FECHA DE RENOVACION : 20220114
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 6 NRO. 9-08
MUNICIPIO : 66318 - GUATICA
TELEFONO 1 : 3217701119
CORREO ELECTRONICO : maribelmarulanda@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,373,600

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : R9200

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
DRAGON SLOT S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/09 - 19:30:00 **** **Recibo No.** S001247620 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220209-0205

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN G4ZhSdACW

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación G4ZhSdACW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CASINO JUMANJINIS**

Fecha expedición: 2022/02/21 - 15:03:26 **** Recibo No. S000682662 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220221-0129
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XVS8J4Rp6q

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASINO JUMANJINIS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SUPIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 129018
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 09 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 5,389,400.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 31 54
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17777 - SUPIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3145944741
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dragonnaranja10@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** DRAGON SLOT S.A.S.
NIT : 900194335-9
DIRECCIÓN : MANZANA 13 CASA 40 PERLA DEL SUR
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CASINO JUMANJINIS**

Fecha expedición: 2022/02/21 - 15:03:26 *** **Recibo No.** S000682662 *** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220221-0129
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XVS8J4Rp6q

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XVS8J4Rp6q

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.116.501**

NOREÑA TREJOS

APELLIDOS

CRISTOBAL

NOMBRES

Cristobal Noraña

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1964**

ANSERMA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-ENE-1983 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2400100-00498208-M-0010116501-20131017

0035521260A 1

4532590696

Ministerio del Estado Civil

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día () del mes () del año (), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a () meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de (), identificado con (), quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(s). **DÉCIMA OCTAVA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA. -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. -** El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección

Teléfono: Fax:

Dirección electrónica:

DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección

Teléfono: Fax:

Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

(), del mes de () del año ()

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

ARRENDATARIO (S)

DEUDOR SOLIDARIO

DEUDOR SOLIDARIO

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



LC- 05480317

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Supia Cds, Julio 19 de 2008

ARRENDADOR (ES): Jorge Sanchez cc 4593492

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Eddy Nery Blondon cc 92130489

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: C/ # 31-54 Supia Caldas

Precio o canon: cuarenta mil pesos mete (\$ 500.000)

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago:

Término de duración del contrato: Diecinueve (19) Mes Julio Año (S)

Fecha de iniciación del contrato: Día: 19 Mes Julio Año 2008

Fecha de terminación del contrato: Día: 19 Mes Julio Año 2008

El inmueble tiene los servicios de: agua, luz, gas, teléfono, internet, cable, televisión

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros () días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago:

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%) Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en:

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que presten tales servicios. DÉCIMA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el



LEGIS
Todos los
derechos
Reservados

REPÚBLICA DE COLOMBIA

142206 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

37042

85/12/20

85/09/26

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

NESTOR HERNANDO

CORREA MOLINA

10097276

RISARALDA

Cedula

Consejo Nacional

Universidad



LIBRE/PEREIRA

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

14-24

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABCOS.**

Pereira febrero 22 de 2022

Señora Juez
CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas
E/mail. j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción Popular 17-614-31-12-001-2022-00016-00 –Contestación-

Demandante: Mario Restrepo trabajoenequipoes2021@gmail.com
Demandado: Casino Jumanjinis. E/mail dragonnaranja10@hotmail.com

NESTOR HERNANDO CORREA MOLINA, mayor de edad, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor CRISTOBAL NOREÑA TREJOS, representante legal del Establecimiento de Comercio denominado Casino Jumanjinis, ubicado en el Municipio de Supía Caldas, en la Carrera 7 No. 31-54 propiedad de la empresa Dragon Slot S.A.S., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, me permito contestar dentro del término señalado para tal fin, la acción popular de la referencia de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Frente a los hechos, o mejor al único hecho incoado por el demandante el cual indica lo siguiente:

“La accionada presta sus servicios en un inmueble abierto al público donde en la actualidad no garantiza rampa de acceso para (sic) ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas , por lo que se desconoce derechos colectivos, tal como la realización de las construcciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, ley 361 de 1997, además de tratados internacionales firmados por nuestro país tendientes a evitar todo tipo de discriminación alguna contra ciudadanos que se movilizan en sillas de ruedas además de otras leyes que de oficio determine el juzgador”.

Me opongo al hecho planteado por el demandante, por cuanto no es cierto que el demandado carezca en la actualidad de los medios necesarios para garantizar los derechos colectivos de las personas con movilidad reducida. La ausencia de rampa para el acceso y movilidad al interior del Establecimiento de Comercio, no conlleva riesgos graves o inminentes que se deriven de fenómenos naturales. Asimismo, la edificación donde funciona el casino jumanjinis del Municipio de Supía Cds., no es propiedad de mi mandante, sino que este ocupa el local en calidad de arrendatario, lo que

conllevar contar con la autorización del dueño para la construcción de adecuaciones y remodelaciones pertinentes.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las dos (2) pretensiones esbozadas por el demandante en su escrito, es importante indicar que nos oponemos a todas y cada una de ellas, en el sentido de que no hay lugar a dichas solicitudes, toda vez que mi representado no ha vulnerado ni ha puesto en peligro los derechos e intereses de las personas PCD, y/o movilidad reducida transitoria o permanente.

INSUFICIENCIA PROBATORIA

Para este acápite es relevante resaltar la falta de pruebas que el demandante pretende hacer valer, toda vez que carece de creencia y de recaudo probatorio que indique que mi poderdante se encuentra vulnerando o poniendo en riesgo los derechos e intereses del colectivo en general; lo anterior, con ocasión al artículo 30 de la Ley 472 de 1.998 donde se observa lo siguiente: **“La carga de la prueba corresponde al demandante. Sin embargo, si por razones de económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorio a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.**

En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.”

Con fundamento en lo anterior y en el hipotético hecho que mi mandante estuviese llamado a ejecutar las obras necesarias para conjurar la amenaza o violación del interés colectivo, ello sería improbable en razón a que su calidad de permanencia en el inmueble objeto de la presente acción, es la de Arrendatario del predio, acorde con el Contrato celebrado el día 19 de julio de 2008 entre los señores JORGE SANCHEZ y la señora RUBY NERY BLANDON, quien para la época fungía como Administradora del Local y dependiente del señor CRISTOBAL NOREÑA TREJOS, mi mandante, de lo cual se deduce su no capacidad dispositiva para la ejecución de las obras o adecuaciones necesarias en orden a mitigar o conjurar la presunta amenaza o violación. (Se aporta copia del Contrato de arrendamiento respectivo).

No obstante lo anterior y en virtud del carácter Constitucional de la acción incoada, mi mandante en aras de procurar al derecho a la igualdad que a todos asiste y al principio de solidaridad con

quienes son sujetos de una protección especial reforzada por su situación de vulnerabilidad o por la disminución de sus capacidades físicas, mentales y sensoriales, dispondrá sus esfuerzos y recursos para con la aquiescencia del propietario del inmueble y atendiendo el concepto técnico contenido en el oficio radicado al No. Sp-079-2022 de fecha 10 de febrero del año en curso, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Supia Cds., a través del cual se da respuesta a petición elevada por el accionante, adelantar la gestión de construcción de rampa de acceso al local comercial objeto de la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos se tiene: Ley 472/98. Art. 88 Constitución Política de Colombia.

SOLICITUDES

- 1.- Me sea reconocida personería para actuar en los términos del poder a mi conferido por el señor CRISTOBAL NOREÑA TREJOS.
- 2.- Se declare absuelto a mi poderdante señor CRISTOBAL NOREÑA TREJOS, de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.
- 3.- Que no se condene a mi representado a realizar ningún tipo de obra locativa toda vez, que carece del derecho a realizar obras civiles, en virtud de su carácter de arrendatario y no tener la disponibilidad ni autorización de efectuarlas en el inmueble objeto de la presente acción.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas los siguientes documentos acompañados al presente escrito:

- a) Poder con que actúo.
- b) Certificado de Existencia y Representación legal del Establecimiento de Comercio Casino Jumanjinis expedido por la Cámara de Comercio de Manizales Cds.
- c) Cédula de ciudadanía representante legal.
- d) Contrato de arrendamiento de Local Comercial y
- e) Documento de Identificación y Tarjeta Profesional del suscrito abogado.

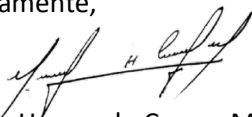
CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los anexos de la presente contestación reposan en original en las Instalaciones administrativas definidas por mi poderdante, los cuales serán puestos a su disposición cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Correo electrónico: nestorhcorreaabog@Hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor H. Correa Molina', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

Néstor Hernando Correa Molina

c.c. 10.097.276

T.P. 37.042 C.S. de la J.

Apoderado Judicial